



REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2018330006565 DE

30 de noviembre de 2018

Por la cual se prorroga el término del proceso de toma de posesión para administrar de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas - COOPECHANCE.

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa de Vendedores de Apuestas –COOPECHANCE-, identificada con el Nit 891.502.2770, fue constituida por documento privado del 30 de diciembre de 1996 del Dancoop, registrado en la Cámara de Comercio de Popayán bajo el número 413 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 17 de febrero de 1997 y con domicilio principal en la ciudad de Popayán-Cauca, en la dirección Carrera 11 N° 6 – 35; es una organización de la economía solidaria que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según su objeto social, la Cooperativa de Vendedores de Apuestas - COOPECHANCE, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete su vigilancia, inspección y control, a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º del Decreto 2159 de 1999, la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE-, se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de segundo nivel de supervisión por reportar, al corte de junio de 2018, activos por valor de CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/Cte. (\$14.585.699.408).

En ejercicio de las funciones y facultades previstas en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, mediante oficio 20173200239341 de 25 de agosto de 2017, dispuso realizar visita de inspección a la Cooperativa COOPECHANCE durante el periodo comprendido entre el 28 de agosto y el 1 de septiembre de 2017, con el objetivo de verificar la confiabilidad de la información financiera, estadística y contable, determinar las condiciones de compraventa de cartera y verificar la situación de liquidez de la organización. La diligencia fue atendida por el representante legal de la mencionada cooperativa, señor SILVIO SAUL SUAREZ SANDOVAL.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2018330006565 DE 30 de noviembre de 2018

Página 2 de 7

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de toma de posesión para administrar de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas - COOPECHANCE.

Como consecuencia de la visita de inspección, los funcionarios comisionados realizaron informe de visita in-situ el cual fue trasladado a la organización solidaria mediante oficio 20173200327621 de 14 de noviembre de 2017.

En ejercicio de la facultad de control otorgada por el artículo 34 de la Ley 454 de 1998 modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE-, identificada con Nit 891.502.277-0 mediante Resolución 2018330002745 de 25 de abril de 2018, por cuanto se probó la configuración de las causales señaladas en los literales d), e), f) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), fijando un plazo inicial de dos (2) meses contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, esto es el 26 de abril de 2018, para adelantar el diagnóstico integral de la situación real de la organización.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial a la sociedad NARVAEZ Y DIAZ CONSULTORES S.A.S identificada con el Nit. 900.394.250-1 representada legalmente por el señor SAUL ANDRÉS DIAZ CORREA identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.004.859 y como revisor fiscal a la señora LILIANA HINESTROZA SINISTERRA identificada con cédula de ciudadanía N° 66.940.761. Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial de COOPECHANCE presentó ante esta Superintendencia una solicitud para prorrogar por dos (2) meses más el proceso de toma de posesión de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Una vez analizada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia emitió la resolución N° 2018330003845 del 26 de junio de 2018, en la cual se prorroga por el término de dos (2) meses la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE.

El agente especial a través de su representante legal presentó el informe de diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida, mediante radicado 20184400240942 de 14 de agosto de 2018 y le dio alcance a través del radicado N° 20184400256282 de 30 de agosto de 2018, informando sobre las medidas de mejoramiento a adoptar con miras a subsanar las causales que generaron la toma de posesión y recomendando la adopción de la toma de posesión para administrar, por cuanto a través de unas acciones correctivas se viabiliza la organización. Así mismo, el revisor fiscal de la entidad señora LILIANA HINESTROZA SINISTERRA presentó su respectivo informe a través del radicado N° 20184400240952 de 14 de agosto de 2018.

Una vez analizados los informes presentados tanto por el agente especial como por la revisoría fiscal, esta Superintendencia con fundamento en ello, mediante Resolución 2018100005195 del 31 de agosto de 2018 ordenó la Toma de Posesión para Administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE, otorgando un plazo de tres (3) meses, para adelantar las acciones correctivas propuestas por el agente especial tendientes a superar las causales que originaron la toma de posesión y colocar a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social.

En el mencionado acto administrativo se ratificó como agente especial a la sociedad NARVAEZ Y DIAZ CONSULTORES S.A.S identificada con el Nit. 900.394.250-1 representada legalmente por el señor SAUL ANDRÉS DIAZ CORREA identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.004.859 y como revisor fiscal a la señora LILIANA HINESTROZA SINISTERRA identificada con cédula de ciudadanía N° 66.940.761

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía



Continuación de la Resolución por la cual se proroga el término del proceso de toma de posesión para administrar de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas - COOPECHANCE.

Solidaria que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, y determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de su actividad.

Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 señala que en la toma de posesión para administrar contará con un término de un (1) año, prorrogable por un término igual, y si en ese tiempo no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad, lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón a las características de la institución.

III. CONSIDERACIONES

Que la sociedad NARVAEZ & DÍAZ CONSULTORES S.A.S. representada legalmente por el señor SAUL ANDRES DÍAZ CORREA, en calidad de agente especial de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE, radicó comunicación en esta Superintendencia bajo el N° 201844335552 del 26 de noviembre de 2018, mediante la cual solicitó prórroga al término del proceso de toma de posesión para administrar, con el fin de enervar la totalidad de los hechos que configuraron las causales de toma de posesión y colocar a la organización en condiciones adecuadas para desarrollar su objeto social.

En el documento presentado por el agente especial, indicó las actividades adelantadas y las líneas estratégicas propuestas desde el punto de vista de la gestión administrativa, de la prevención y de la gestión contable y financiera informando la acción correctiva y el estado del avance, así:

Línea estratégica: Gestión Administrativa.

- a. Diseño de la propuesta de reforma de estatutos de la Cooperativa. Cumplimiento total 100%.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2018330006565 DE 30 de noviembre de 2018

Página 4 de 7

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de toma de posesión para administrar de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas - COOPECHANCE.

- b. Definición del nuevo modelo de negocio de la Cooperativa e incorporación en el plan estratégico. Cumplimiento total 100%.
- c. Diseño del plan estratégico a desarrollar dentro del periodo 2019-2022. Cumplimiento total 100%.
- d. Adopción e implementación de las normas de Buen Gobierno. Cumplimiento total 100%.
- e. Diseño y establecimiento de actividades para el cumplimiento de la ley 79 de 1988, en lo que hace referencia a naturaleza, objeto social, principios, fondos productos y servicios, por lo que se realizó actividades educativas dirigidas a los asociados. Cumplimiento total 100%.
- f. Sistematización del control de los libros e información de asociados de los años 2015 al 2017 y su valor en aportes. Cumplimiento total 100%.
- g. Revisión y ajuste de manuales y reglamentos de los fondos de educación, solidaridad, aportes, crédito. Cumplimiento total 100%.

Línea estratégica: Prevención.

- a. Elaboración del proceso de implementación de SARLAFT, para lo cual se realizó el diagnóstico con los actores involucrados, la planeación y revisión del manual ya existente, verificación del cumplimiento de los requisitos del oficial de cumplimiento para su posterior inscripción ante la UIAF, capacitación al oficial de cumplimiento, documentación de las etapas y elementos del SARLAFT y se realizó capacitación y socialización del SARLAFT a funcionarios de la Cooperativa. Cumplimiento total 100%.

Línea estratégica: Gestión Contable y Financiera.

- a. Elaboración del diagnóstico con las secciones aplicables a la Cooperativa. Cumplimiento total 100%.
- b. Adquisición de un software contable y financiero. Cumplimiento total 100%.
- c. Conformación del comité de saneamiento contable. Cumplimiento total 100%.
- d. Realización de la conciliación de la cartera activa con deudores. Cumplimiento total 100%.
- e. Depuración de las cuentas auxiliares de inventarios y cartera. Cumplimiento total 100%.
- f. Depuración de conciliaciones bancarias. Cumplimiento total 100%.

Ahora bien, frente a las acciones correctivas que faltan para subsanar la totalidad de los fundamentos facticos que configuraron las causales de toma de posesión el agente especial en su informe radicado bajo el N° 201844335552 del 26 de noviembre de 2018, manifestó lo siguiente frente a las actividades que faltan por adelantar y su estado del avance, así:

“...A partir del cronograma de actividades propuesto se ha venido desarrollando una labor titánica, cumpliendo desde varios aspectos Primero, las necesidades del nicho de negocio de la cooperativa. Segundo, acatando el ordenamiento jurídico vigente para el caso que nos ocupa y Tercero, las sugerencias respetuosas del Ente de Control.

En razón a ello, consideramos importante sustentar la solicitud de prórroga por algunas actividades que se encuentran en proceso de construcción, como son las actividades relacionadas con la línea estratégica de Gestión Contable y Financiera.

Dicha actividad se encuentra en proceso de construcción, adecuación, recolección, validación, homologación y depuración contable generando un retraso en los tiempos establecidos, así como la implementación de las NIF, siendo algunos de los principales factores que han generado demora en la extracción de la información.

Nuestra labor fue limitada a partir del software contable existente en su momento en la COOPERATIVA COOPECHANCE, siendo una observación por parte de la Superintendencia. Conocedores que el SOFTWARE juega un papel preponderante en la tarea de gestionar la información de la entidad, una radiografía, del mismo ofrece las siguientes características, veamos:

La Cooperativa gestiona su información contable y financiera a través del sistema de información Financi Alfa, cuyo proveedor es el señor Julio César Aguilar – Los Programas - quien opera



RESOLUCIÓN NÚMERO 2018330006565 DE 30 de noviembre de 2018

Página 5 de 7

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de toma de posesión para administrar de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas - COOPECHANCE.

principalmente en la ciudad de Cali. La versión del sistema de información instalada en la cooperativa opera bajo el siguiente esquema:

- Cliente – servidor, instalado en un equipo de escritorio (PC) que opera como servidor.*
- Estructura de datos bajo cobol.*

Sobre el hecho de que el sistema opere en un equipo de cómputo y no en un servidor, genera riesgos de pérdida de información, que pueden ser ocasionados por el daño del equipo de cómputo, ya que no está diseñado para soportar requerimientos de desempeño tales como procesamiento de datos y operación 7x24. La gestión de los datos a través de lenguajes como Cobol, limitan el acceso a los datos ya que la estructura de los mismos es de conocimiento exclusivo del desarrollador, por lo que los usuarios están limitados a los reportes preexistentes así a la forma (presentación) como los mismos son generados...”

Así mismo, el agente especial indica que una de las dificultades que se le presentó para conocer la información financiera real de la organización obedece a las falencias del sistema contable FINANCI ALFA que tenía la entidad, la resume de la siguiente manera:

“... a. El sistema de gestión de usuarios de Financie se estructura a través de una matriz por medio de la cual se asigna el acceso a funciones del sistema a cada usuario: Este sistema limita la asignación de perfiles a los usuarios y genera una dependencia al conocimiento del proveedor sobre cada una de las opciones y combinaciones de la matriz; por ejemplo, la combinación 1-1-1 no permite identificar con certeza el módulo opción- función al cual se le concede acceso (s) al usuario Nino Sevilla.

Actualmente el sistema de información cuenta con dos usuarios master, que corresponden al contador saliente y al contador entrante de la Cooperativa, ambos usuarios cuentan con su perfil abierto, posibilitándose la ejecución de movimientos contables a discreción, lo que debilita el sistema de control interno. El sistema de gestión de usuarios de Financi no permite el enmascaramiento de la contraseña de los usuarios, por lo que estas son visibles en el módulo de creación de usuarios, lo que genera riesgos por acceso no autorizado.

b. No fue posible identificar el sistema de trazabilidad y auditoria de movimientos (log de movimientos) ya que no se pudo identificar el módulo-opción-función que permite gestionar la auditoria. A su vez, la forma en que el sistema de información Financi estructura los datos (tipo Cobol) limita la extracción de los datos para el análisis y cruce de los movimientos por terceros, dificultándose el control.

Bajo este contexto, es importante mencionar que nuestra labor ha comprendido un plan de contingencia a partir de la validación de la información en los documentos fuente, lo que implicó una primera etapa de organización del archivo físico de la entidad clasificado y posteriormente buscar los soportes físicos en el archivo para validar los saldos contables de la entidad incluyendo la cartera que se encontraba organizadas en hojas de Excel, en los procesos de depuración y saneamiento contable. A partir de las realidades financieras en que se encontraba la COOPERATIVA COOPECHANCE, nuestra labor se ha enfocado en el desarrollo del proceso de depuración y saneamiento contable de la entidad y actualmente se encuentra en su última fase, donde se generaron las acciones correctivas necesarias y se están consolidando la información en la nueva aplicación contable...”

Finalmente, el agente especial ajusta el cronograma de actividades y el plazo de ejecución soportado en la aprobación de la solicitud de prórroga, con el fin de realizar las siguientes actividades correctivas dentro del término de la prórroga de la medida de intervención:

- a. Levantamiento del estado de situación financiera de apertura (ESFA).
- b. Emisión de estados financieros intermedios bajo NIIF.
- c. Implementación de software contable.
- d. Depuración de las cuentas auxiliares de propiedad, planta y equipo.
- e. Depuración de pasivos, otros pasivos y patrimonio: cuentas por pagar existentes, conciliación de aportes sociales y capital social.
- f. Depuración y ajuste contable del fondo de educación, fondo de solidaridad y fondo especial.
- g. Revisión y retrasmisión de la información financiera a través del SICSES.



Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de toma de posesión para administrar de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas - COOPECHANCE.

Que analizada la mencionada solicitud de prórroga presentada por el agente especial, la Superintendente Delegada (E) de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria estableció que el estado actual del proceso requiere de un tiempo adicional para la subsanación de las causales que dieron origen a la medida administrativa de toma de posesión, por lo que mediante memorando N° 20183300014063 de 28 de noviembre de 2018, recomendó prorrogar el término de la medida de toma de posesión para administrar la Cooperativa de Vendedores de Apuestas - COOPECHANCE, con base en los siguientes argumentos:

“...Cabe precisar, que para la subsanación de la causal del literal h) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, el agente especial realizó un proceso de construcción, adecuación, recolección, validación, homologación y depuración contable y financiera de las cifras, y este proceso ha tenido varios retrasos en atención a que hubo que validar la información en los documentos fuente, lo que implicó una etapa de organización del archivo físico clasificándolo debidamente, búsqueda de los soportes físicos en el archivo para validar los saldos contables, incluyendo la cartera que se encontraba organizadas en hojas de Excel.

Así mismo, los problemas del sistema contable que impedían identificar el sistema de trazabilidad y auditoría de movimientos, la limitación en la extracción de los datos para el análisis y cruces de los movimientos por terceros generó retrasó en las actividades inicialmente propuestas. Así como la adquisición de un software contable y la implementación y homologación de la información financiera ha llevado su tiempo.

Con fundamento en lo expuesto, si bien el Agente Especial solicita prórroga de un mes para adelantar las anteriores actividades, esta Delegatura considera que el proceso de migración, depuración y puesta en marcha del nuevo software contable para registrar la información contable, financiera y contar con la razonabilidad de las cifras del estado de situación financiera de COOPECHANCE requiere de un plazo adicional al propuesto, y acorde con lo señalado por el artículo 9.1.2.1.1 del Título II del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010, se recomienda se autorice la prórroga la medida de toma de posesión para administrar la Cooperativa de Vendedores de Apuestas –COOPECHANCE- por el término de tres (3) meses con el fin de realizar las actividades y acciones correctivas propuestas para enervar las causales que dieron origen a la medida de intervención y colocar a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, para la posterior entrega a sus asociados ...”

En consideración de lo anterior y de acuerdo a la solicitud del liquidador debidamente soportada, esta Superintendencia ordena prorrogar el término del proceso de toma de posesión para administrar con el fin que se culmine las acciones correctivas propuestas por el agente especial y así enervar la totalidad de las causales que dieron origen a la medida de intervención.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar el término de la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas -COOPECHANCE, identificada con Nit 891.502.277-0, con domicilio principal en la Carrera 11 N° 6 – 35 de la ciudad de Popayán-Cauca, en el plazo de tres (3) meses de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 del 2010.

ARTÍCULO 2.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al agente especial, NARVAEZ Y DIAZ CONSULTORES S.A.S identificada con el Nit. 900.394.250-1 representada legalmente por el señor SAUL ANDRES DIAZ CORREA identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.004.859, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Así mismo, comunicar el presente acto administrativo al revisor fiscal, señora LILIANA HINESTROZA SINISTERRA identificada con cédula de ciudadanía N° 66.940.761.

ARTÍCULO 3.- El agente especial y el revisor fiscal tienen la condición de auxiliares de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).



RESOLUCIÓN NÚMERO 2018330006565 DE 30 de noviembre de 2018

Página 7 de 7

Continuación de la Resolución por la cual se proroga el término del proceso de toma de posesión para administrar de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas - COOPECHANCE.

PARÁGRAFO: Las funciones que desempeña el agente especial, así como el revisor fiscal, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4.- Las medidas preventivas establecidas en los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y las señaladas en el artículo séptimo de la Resolución 2018330002745 de 25 de abril de 2018, se ratifican durante la vigencia de la medida de intervención que se ordena en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5.- Ordenar al agente especial para que registre el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas - COOPECHANCE, identificada con Nit 891.502.277-0, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010,

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
30 de noviembre de 2018

RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Edgar Hernando Rincon Morales

Revisó: Martha Nury Beltran Misas

Maria Ximena Sanchez Ortiz

Katherine Luna Patiño